



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ENCARGO DE GESTIÓN DE LA GESTIÓN DE FONDOS CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO QUE PARTICIPAN EN PROYECTOS INTERNACIONALES COORDINADOS POR LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE A LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Universidad de Alicante, en adelante UA, es una entidad de derecho público que de acuerdo con el artículo 3.2.c del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público pertenece al sector público, cuenta con personalidad jurídica para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, entre los que destaca la prestación de un servicio público de educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 1 de la LOU, la investigación constituye uno de los elementos mediante el cual la UA realiza el servicio público de la educación superior. Con este objeto, la UA, a través del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Conocimiento, impulsa el desarrollo de una intensa actividad investigadora que contribuya a la generación y transferencia de conocimiento. A este fin prioritario, se une la estrategia global de internacionalización de la UA mediante el desarrollo y la consolidación de las relaciones con universidades y centros de investigación de todo el mundo a través de su participación en *programas y proyectos internacionales*.

En este contexto surge la creación en mayo de 2005 de la **Oficina de Gestión de Proyectos Internacionales (OGPI)** como una unidad dependiente del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Conocimiento. La OGPI ofrece una atención integral a los departamentos interesados que lo soliciten, que abarca desde la información sobre las convocatorias de proyectos, la búsqueda de socios para conformar el consorcio, la preparación de propuestas así como la gestión económica y administrativa del proyecto.

Bajo los proyectos de Fortalecimiento Institucional, enmarcados en el programa de financiación Erasmus+, la UA ha participado y participa como coordinadora de proyectos. Esta coordinación se canaliza a través de un Acuerdo de Subvención para acciones con múltiples beneficiarios, donde la UA, como coordinadora, es la responsable de gestionar los fondos del consorcio destinados a llevar a cabo la acción.



SEGUNDO. La Fundación General de la Universidad de Alicante (en adelante, la Fundación General) se constituye como una *Fundación de carácter educativo, cultural, científico, social, deportivo, sanitario y de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la investigación y otros de naturaleza análoga* que, conforme al artículo 6 de sus Estatutos, *tiene por objeto cooperar al cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Alicante, contribuyendo para ello a la mejora de sus prestaciones de transmisión de saberes, de investigación y formación humana integral y más en particular la adjudicación de becas de estudios, la creación de premios de índole cultural y profesional; la dotación de material científico; la realización de programas efectivos de asistencia social a la comunidad universitaria, y la celebración de seminarios, jornadas, cursos conferencias y otras acciones propias de materia universitaria.*

TERCERO. Mediante memoria de fecha 1 de febrero de 2017 de la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de Conocimiento, se propone que la gestión de fondos correspondientes a los miembros del consorcio que participan en proyectos internacionales coordinados por la UA, se realice a través de un encargo de gestión a la Fundación General.

CUARTO. Mediante Resolución de la Vicerrectora de Planificación Económica de fecha 6 de febrero de 2017 se ha iniciado expediente de encargo de gestión a favor de la Fundación General, cuyo objeto se ha detallado anteriormente y que se llevará a cabo atendiendo a las condiciones establecidas en la memoria técnica y la memoria económica de fecha 1 de febrero de 2017.

QUINTO. El expediente de encargo de gestión se someterá a informe por parte del Servicio Jurídico y de la Oficina de Control Presupuestario de la UA.

SEXTO. El artículo 4.º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece, dentro del ámbito de los contratos y negocios excluidos de dicha ley, “*los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo*”.

El artículo 24.6 del citado Texto Refundido establece que “*los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.*”



En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan”.

SÉPTIMO. Habiendo quedado acreditado que en este encargo se cumplen estos requisitos legales, las razones que justifican la realización del encargo a la Fundación General y que vienen indicadas en la memoria de necesidades de fecha 1 de febrero de 2017 son las siguientes:

- Bajo los proyectos de Fortalecimiento Institucional, enmarcados en el programa de financiación Erasmus+, la UA ha participado y participa como coordinadora de proyectos. Esta coordinación se canaliza a través de un Acuerdo de Subvención para acciones con múltiples beneficiarios, donde la UA, como coordinadora, es la responsable de gestionar los fondos del consorcio destinados a llevar a cabo la acción.
- Según el art. II.1.3 del Acuerdo de subvención, el coordinador debe gestionar los fondos del proyecto llevando una contabilidad individualizada por socio, abriendo un número de cuenta para cada proyecto y realizando las transferencias sin retraso.
- Con independencia de la idoneidad de la Fundación General para asumir encargos en calidad de medio propio y servicio técnico de la UA, avala el presente encargo de gestión el Convenio de colaboración de 1 de enero de 2004 entre la UA y la Fundación firmado para su puesta en marcha y en virtud del cual se definen los servicios que gestiona la Fundación de conformidad con sus objetivos fundacionales. La Cláusula Primera, apartado b) del citado Convenio, se titula GESTIÓN DE PROYECTOS y dice lo siguiente¹:

La Fundación y la Universidad de Alicante, bajo la dirección del Vicerrectorado de Investigación, colaborarán en los siguientes campos vinculados al fomento, promoción y difusión de la investigación y la generación de conocimiento:

¹ Redacción vigente tras la firma de la Addenda de 31 de julio de 2013 al Convenio de 1 de enero de 2004 por la que modifica la Cláusula Primera del citado Convenio.



Universitat d'Alacant Universidad de Alicante

La Fundación podrá colaborar con los Centros, Institutos, Departamentos y otras unidades organizativas universitarias en la gestión y ejecución de proyectos.

*La Fundación podrá contribuir a la internacionalización de la Universidad de Alicante a través de su colaboración directa con la **Oficina de Gestión de Proyectos Internacionales (OGPI)** mediante el desarrollo de las siguientes actividades:*

- *Solicitud de ayudas y proyectos internacionales.*
 - *Apoyo a la gestión y ejecución de proyectos internacionales..*
 - *Justificación de las ayudas y proyectos.*
 - *Auditoria de los proyectos.*
- Basándose en este Convenio y en su calidad de medio propio de la UA, la Fundación ha colaborado activamente con la OGPI y ha llevado a cabo la gestión económica y administrativa de proyectos internacionales materializada con la firma de ocho protocolos anexos al citado convenio de 1 de enero de 2004, y por tanto, posee la **experiencia y los medios humanos necesarios** para desarrollar el encargo de gestión que se plantea.

De acuerdo con lo expuesto y lo previsto en la normativa de contratación del sector público las relaciones entre la UA y la Fundación General pueden articularse a través de encargos de gestión sin necesidad de acudir a contratación pública.

Por todo ello, vista la propuesta de la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de Conocimiento, vista la Resolución de inicio de expediente de encargo de gestión de la Vicerrectora de Planificación Económica y considerando procedente encargar a la Fundación General la ejecución de las actuaciones que figuran en la memoria técnica, y en uso de las potestades y funciones conferidas por los Estatutos de la UA aprobados por el Decreto 25/2012 de 3 de febrero, y de las competencias que dimanar de los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril,

RESUELVO



PRIMERO. OBJETO DEL ENCARGO

Encargar a la Fundación, en su condición de medio propio y servicio técnico de la UA, la gestión de los fondos correspondientes a los socios integrantes del consorcio de los proyectos internacionales coordinados por la UA. El encargo de gestión se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones contempladas en la memoria técnica elaboradas por la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de Conocimiento, donde se establecen el objeto y las condiciones de ejecución del encargo, las cuales son de obligado cumplimiento para la Fundación.

SEGUNDO. TITULARIDAD DE COMPETENCIAS

El presente encargo de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias legales y estatutarias correspondientes a la UA ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante de la UA dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

TERCERO. ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO

El objeto del encargo de gestión a la Fundación, en su condición de medio propio y servicio técnico de la UA, consiste en la gestión de los fondos correspondientes a los socios integrantes del consorcio de los proyectos internacionales coordinados por la UA.

Las tareas que la Fundación desempeñará para la ejecución del presente encargo de gestión son:

- Someterse a las instrucciones en materia de gestión económica que le dicte la OGPI para cada uno de los proyectos encargados, siguiendo la normativa económica de la UA y la propia del programa de financiación.
- Abrir una cuenta bancaria en la que se ingresarán los fondos de cada uno de los proyectos y se realizarán las transferencias de los gastos incurridos en cada proyecto.
- Organizar y llevar una contabilidad individualizada de los gastos realizados en cada proyecto que facilite la realización de informes económicos para la Comisión Europea.



- Facilitar los documentos necesarios de los gastos incurridos en cada proyecto cuando sea solicitado por los auditores externos.
- Devolver a la UA los fondos sobrantes una vez justificado y liquidado cada uno de los proyectos encargados.

CUARTO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO

La ejecución del presente encargo se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones que se dicten por parte de la UA. En particular, la relación de tareas anteriormente citadas se ejecutará en colaboración con el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Conocimiento.

El personal de la Fundación que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación de carácter laboral o administrativa con la UA.

De conformidad con el ordenamiento jurídico español, la Fundación se compromete a cumplir las obligaciones tributarias correspondientes a los gastos incurridos en los proyectos. Por el contrario, la Fundación se exime de las obligaciones fiscales y tributarias que tienen los socios con su normativa nacional.

La Fundación se exime de cualquier responsabilidad frente a la Comisión Europea por la gestión económica de los proyectos, por entender que la Fundación cumple únicamente las instrucciones y órdenes directas de la UA a este respecto.

La UA pone a disposición de la Fundación las instalaciones que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades encargadas, a fin de que ésta pueda desarrollar su actividad propia, utilizándolas con arreglo a las normas internas de funcionamiento.

La Fundación podrá utilizar las marcas propiedad de la UA en los diferentes soportes y medios de difusión con tal de cumplir con la finalidad del presente encargo de gestión.

QUINTO. ÁMBITO TEMPORAL DEL ENCARGO

La actividad objeto del presente encargo de gestión se iniciará a partir del 20 de febrero de 2017 y tendrá un plazo de duración de dos años, comprendiendo desde el 20 de febrero de 2017 hasta el 19 de febrero de 2019. Los proyectos que a la finalización del presente encargo de gestión estuvieran en vigor continuarán siendo gestionados por la Fundación hasta su finalización.

El encargo podrá ser objeto de prórroga anual hasta un máximo de 2 años después de la finalización del proyecto.



SEXTO. IMPORTE DEL ENCARGO

En compensación por la gestión realizada, la UA abonará a la Fundación un tanto alzado anual que se determinará en cada caso en función del número de socios de cada proyecto a los que se haya de llevar a cabo la gestión económica de sus respectivos fondos.

La citada cantidad anual se cifra en 200 € por socio, respetando, en todo caso, un mínimo de 1.200 € y un máximo de 2.000 € al año por proyecto gestionado.

En ambos casos la UA comunicará por escrito a la Fundación el importe definitivo que percibirá en compensación por la gestión realizada.

SÉPTIMO. COMPETENCIAS DEL RESPONSABLE DEL ENCARGO

La UA decide concentrar las funciones de dirección, control y seguimiento del encargo de gestión en la persona de la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de Conocimiento.

El responsable del encargo ostenta funciones de coordinación general entre la UA y la Fundación, al tiempo que supervisará el cumplimiento de los objetivos técnicos y presupuestarios referidos a las actuaciones objeto del presente encargo.

OCTAVO. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La Fundación General, en su condición de medio propio de la UA tiene la consideración de encargado del tratamiento. En virtud de ello:

1. Deberá cumplir con lo dispuesto por la Disposición adicional vigésima sexta sobre "Protección de datos de carácter personal" del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
2. Deberá facilitar la tramitación y firma del contrato para el acceso a los datos por cuenta de terceros al que se refieren las normas citadas. En particular:



- a) Deberá acreditar su capacidad para cumplir con sus obligaciones en esta materia de modo que se pueda realizar una elección diligente del encargado en los términos del artículo 20 del Real Decreto 1720/2007. Tales capacidades podrán demostrarse entre otras formas mediante la presentación de documentos relativos a:
- Acreditación de la inscripción de sus propios ficheros ante el Registro General de Protección de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos o en su caso acreditación del cumplimiento de la normativa nacional que le resulte de aplicación.
 - Exhibición o certificación de informes de auditoría que acrediten el cumplimiento normativo y/o de seguridad.
 - Declaración de sus políticas de seguridad en aquello que pudiera afectar al objeto del contrato objeto de licitación.
 - Declaración responsable de compromiso de cumplimiento y formación de su personal.
- b) Deberá firmar el citado contrato necesariamente antes del desarrollo de actividades que comporten acceso a datos.

3. Subcontratación.

Para la subcontratación de servicios que comporten tratamientos de datos personales, o del propio tratamiento, se requerirá autorización expresa de la UA.

4. Vigencia limitada y auditoría.

El contrato del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal tendrá una vigencia limitada de doce meses. La Fundación General facilitará durante este periodo cuanta información le sea requerida respecto del cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, así como el acceso físico a los medios e instalaciones y personal para la realización de la correspondiente auditoría de cumplimiento normativo. En caso de subcontratación necesariamente deberán admitirse idénticas facultades de supervisión al personal competente de la UA.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

5. Acceso a la información.

La Fundación General facilitará al responsable del encargo designado por la UA el acceso a las bases de datos utilizadas en el ejercicio del encargo y que se encuentren vinculadas a la misma. Dicho acceso se facilitará asimismo cuando sea requerido al personal designado por la UA.

NOVENO. RESOLUCIÓN DEL ENCARGO

Se contemplan como causas de resolución del encargo:

- El incumplimiento de alguna de las actividades encargadas.
- La existencia de circunstancias que hagan imposible o innecesario continuar con el encargo de gestión.
- Decisión unilateral de la Universidad de Alicante que se comunicará a la Fundación General con un preaviso mínimo de tres meses.

En cualquiera de estos supuestos se procedería a realizar la oportuna liquidación del encargo.

Alicante, 20 de febrero de 2017

Fdo. Manuel Palomar Sanz
Rector Universidad de Alicante
Por delegación de firma: Mónica Martí Sempere
(Resolución Rectoral de 19 de mayo de 2016).